

# IDEAS MAGZ+

Creating value



Febrero | 2019



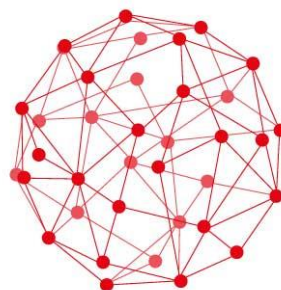
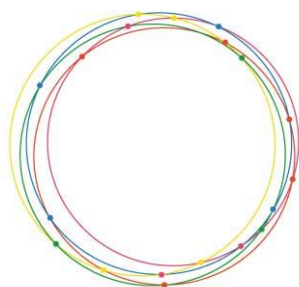
 **ABALT**®  
ACCOUNTING - AUDIT - TAX

“

En ABALT nos encargamos de tus finanzas  
mientras tú te ocupas de lo más importante:

*Hacer crecer tu negocio.*

”



 **ABALT**®  
ACCOUNTING - AUDIT - TAX

# Contenido:

1. Reforma a las normas para simplificar y disminuir la presentación de formularios y/o anexos tributarios ..... 4
2. Metodología de indexación al límite aplicable a los precios de exportaciones de banano para el año 2019 ..... 6
3. Rectificación de la tabla de impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas..... 8
4. Norma que fija el salario básico unificado del trabajador en general para el año 2019 ..... 10
5. Fijación de sueldos, salarios mínimos sectoriales y tarifas para el sector privado ..... 12
6. Indicadores Macroeconómicos..... 16

# 1. Reforma a las normas para simplificar y disminuir la presentación de formularios y/o anexos tributarios

## Base Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000441 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 No 398 del día jueves 3 de enero de 2019

## Destacado:

Se amplía hasta el 31 de mayo de 2019 el plazo de implementación tecnológica previsto para la nueva versión del formulario de declaración del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones, inicialmente previsto para el 31 de diciembre de 2018.

## Transcripción del contenido:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. NAC- DGERCGC18-00000414, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 347 DE 15 DE OCTUBRE DE 2018

Artículo único.- Realícense las siguientes reformas en la tabla contenida en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000414, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 347 de 15 de octubre de 2018:

1. Reemplácese el texto "Formularios Declaración del Impuesto a los Activos en el Exterior; Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta; Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales; y, Declaración del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones" por el siguiente:

"Formularios Declaración del Impuesto a los Activos en el Exterior; Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta; y, Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales"

2. Reemplácese el texto 'Formularios de Declaración de Regalías a la Actividad Minera; Declaración del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables; Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas; Declaración y Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta Espectáculos Públicos; Declaración de Patentes de Conservación Minera; Declaración de la Contribución Destinada al Financiamiento de la Atención Integral del Cáncer; Declaración de Enajenación de Derechos Representativos de Capital y Derechos de Concesión y Similares; y, Declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas " por el siguiente:

"Formularios de Declaración de Regalías a la Actividad Minera; Declaración del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables; Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas; Declaración y Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta Espectáculos Públicos; Declaración de Patentes de Conservación Minera; Declaración de la Contribución Destinada al Financiamiento de la Atención Integral del Cáncer; Declaración de Enajenación de Derechos Representativos de Capital y Derechos de Concesión y Similares; Declaración informativa de transacciones exentas/ no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas; y, Declaración del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones"

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, 27 de diciembre de 2018.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 27 de diciembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas..

## 2. Metodología de indexación al límite aplicable a los precios de exportaciones de banano para el año 2019

### Base Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000442 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 No 398 del día jueves 3 de enero de 2019.

### Destacado:

El Servicio de Rentas Internas fija el límite indexado con un indicador internacional para las exportaciones a partes relacionadas, determinándose que el límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas para el ejercicio fiscal 2019, será de USD 0,4720 por kilogramo de banano 22XU.

### Transcripción del contenido:

Establecer la metodología de indexación al límite aplicable a los precios de exportaciones de banano a partes relacionadas, a partir del ejercicio fiscal 2019

Artículo Único.- Para establecer la indexación al límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas, que regirá a partir del 1 de enero de 2019, se deberá utilizar la siguiente metodología:

1. Indicador Internacional: Se utilizará el indicador obtenido del sitio web <https://apps.fas.usda.gov/gats/AdvancedQuery.aspx>. Para el efecto, se usará como fuente la base de datos "U.S. Census Bureau Trade Data", que corresponde a las importaciones al consumo de bienes provenientes del Ecuador, establecidos con el código 0803900035

"Bananas, fresh". De este reporte se deberá considerar el valor por unidad (FAS-Foreign Agricultural Service non converted).

2. Cálculo del factor de ajuste: Se obtendrá con cuatro decimales el promedio simple del indicador para los doce meses transcurridos desde el mes de noviembre del año inmediato anterior, hasta el mes de octubre del año en curso; dicho resultado se dividirá para el promedio simple de los meses de noviembre del año 2013 a octubre del año 2014, esto es USD 412,3833.

3. Límite indexado: Se multiplicará el límite establecido en la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 405 del 29 de diciembre de 2014, es decir cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,4500), por el factor de ajuste calculado conforme el numeral anterior, con cuatro decimales. El resultado será el límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas vigente a partir del 1 de enero del siguiente año.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- De conformidad con la metodología establecida en el artículo único de la presente Resolución, el límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas para el ejercicio fiscal 2019, será de USD 0,4720 por kilogramo de banano 22XU.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 27 de diciembre de 2018.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 27 de diciembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas..

### 3. Rectificación de la tabla de impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas

**Base Legal:**

Resolución No. NAC- NAC-DGERCGC19-00000001 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 No 398 del día jueves 3 de enero de 2019.

**Destacado:**

El Servicio de Rentas Internas rectifica la tabla contenida en la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000439 (RO 3S 28-dic-2018) para liquidar el Impuesto a la Renta de las personas naturales, sucesiones indivisas, incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos para el período fiscal 2019; la rectificación consiste en la inclusión del rango correspondiente a la tarifa de Impuesto a la Renta de 35%.

**Transcripción del contenido:**

Que de conformidad con los literales a) y d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los rangos de las tablas establecidas para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas y el impuesto a la renta por incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos, serán



actualizados conforme la variación anual del índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año, ajuste que incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango;

Que mediante Resolución No. NAC- DGERCGC18-00000439, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 28 de diciembre de 2018, el Servicio de Rentas Internas resolvió actualizar los rangos de las tablas establecidas para liquidar el Impuesto a la Renta de las personas naturales, sucesiones indivisas, incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos para el período fiscal 2019;

Que la tabla contenida en el artículo 2 de la resolución que antecede debe ser rectificada con el fin de incluir los rangos correspondientes a la tarifa de Impuesto a la Renta de 35%;

Resuelve:

RECTIFICAR LA TABLA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN No. NAC- DGERCGC18-00000439, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 396 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018

Artículo único.- Rectifíquese la tabla del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000439, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 28 de diciembre de 2018 por la siguiente:

| <b>AÑO 019 En dólares</b> |                     |                                 |                                      |
|---------------------------|---------------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| <b>Fracción Básica</b>    | <b>Exceso hasta</b> | <b>Impuesto Fracción Básica</b> | <b>% Impuesto Fracción Excedente</b> |
| 0                         | 11.310              | 0                               | <b>0%</b>                            |
| 11.310                    | 14.410              | 0                               | <b>5%</b>                            |
| 14.410                    | 18.010              | 155                             | 10%                                  |
| 18.010                    | 21.630              | 515                             | 12%                                  |
| 21.630                    | 43.250              | 949                             | <b>15%</b>                           |
| 43.250                    | 64.860              | 4.193                           | 20%                                  |
| 64.860                    | 86.480              | 8.513                           | <b>25%</b>                           |
| 86.480                    | 115.290             | 13.920                          | 30%                                  |
| 115.290                   | En adelante         | 22.563                          | <b>35%</b>                           |

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, independientemente de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito D. M., 02 de enero de 2019.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito Distrito Metropolitano, a 02 de enero de 2019

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

## 4. Norma que fija el salario básico unificado del trabajador en general para el año 2019

|  |   |
|--|---|
| <b>Base Legal:</b><br><br>Acuerdo No. MDT-2018-270 emitida por el Ministerio del Trabajo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 2 No 398 del día jueves 3 de enero de 2019 | <b>Destacado:</b><br><br>En vista de la falta de consenso entre los representantes de los sectores trabajadores y empleadores, el Ministro del Trabajo fija el incremento del Salario Básico Unificado que rige para el año 2019 en \$394 mensuales, el incremento salarial equivale al 2,073%. |
|--|---|

### Transcripción del contenido:

EXPEDIR LA NORMA QUE FIJA EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL PARA EL AÑO 2019

Art. 1.- Del Salario Básico Unificado para el año 2019.- Fijar a partir del 01 de enero de 2019 el salario básico unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila; trabajador o trabajadora remunerada del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa, en \$ 394,00 dólares de los Estados Unidos de América, mensuales.

El incremento salarial equivale al 2,073%, considerando las variables de inflación proyectada y productividad laboral para el año 2019, componentes que serán utilizados para fijar tanto el incremento del salario básico unificado (SBU); así como, para el cálculo de los salarios mínimos sectoriales de las 21 Comisiones Sectoriales.

DISPOSICIÓN FINAL

## Revista IDEAS+ | Febrero 2019.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 27 de diciembre de 2018.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro de Trabajo.

## 5. Fijación de sueldos, salarios mínimos sectoriales y tarifas para el sector privado

### Base Legal:

Acuerdo No. MDT-2019-008-A emitido por el Ministerio del Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 1 No 414 del día viernes 25 de enero de 2019.

### Destacado:

Se fijan los sueldos y salarios mínimos sectoriales y tarifas para el sector privado, por parte de las 22 Comisiones Sectoriales y sus respectivas estructuras ocupacionales, considerando un incremento salarial del dos punto cero setenta y tres por ciento (2.073%).

### Transcripción del contenido:

Que, el tercer inciso del artículo 123 del Código del Trabajo determina: "Durante los tres meses posteriores a la convocatoria efectuada por el "Consejo Nacional de Trabajo y Salarios", las comisiones realizarán su trabajo orientado a revisar los sueldos y salarios básicos y remuneración básica mínima unificada de la respectiva rama de actividad. Concluido el estudio y las investigaciones o vencido el plazo antes anotado, remitirá su informe técnico para conocimiento del "Consejo Nacional de Trabajo y Salarios ", que analizará las recomendaciones efectuadas, así como la estructura ocupacional o sus modificaciones y con su criterio los enviará para resolución del Ministro de Trabajo y Empleo. ";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00117, publicado en el Registro Oficial Nro. 241, de 22 de julio de 2010, por medio del cual se determinó el procedimiento para la agrupación de ramas de actividad en 22 Comisiones Sectoriales para la fijación de salarios y tarifas mínimas sectoriales, así como la revisión de las estructuras ocupacionales por ramas de actividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0199, suscrito el 19 de septiembre de 2018, establece la designación de delegados para la Conformación, Organización y Funcionamiento de Comisiones Sectoriales y Mesas Permanentes del Diálogo Social del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios, en la que se constituye con delegados/as principales y suplentes de los trabajadores y empleadores, así como delegados/as del Ministerio del Trabajo quienes presidirán las 21 Comisiones Sectoriales que abarcan las diferentes ramas de actividad;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial reformado Nro. MDT-2015-0240, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 622, de 06 de noviembre del 2015, mediante el cual se emite las Normas para la organización, conformación y funcionamiento del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios (CNTS), establece las atribuciones del Presidente de las comisiones sectoriales;

Que, el artículo 31 del mencionado Acuerdo Ministerial dispone: "El Presidente de la comisión sectorial comunicará de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios, las resoluciones que se adopten en la comisión que preside. Para la adopción de sus resoluciones en materia salarial se requerirá unanimidad de sus miembros. En caso de no existir unanimidad, la Comisión deberá comunicar el particular al Consejo Nacional del Trabajo y Salarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 127 del Código del Trabajo, respecto de la apelación de resoluciones de las comisiones. En los demás casos, para la adopción de la

resolución respectiva, se requerirá el voto favorable de al menos dos de sus miembros. ";

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DAS-2018-00054-M, de 27 de diciembre de 2018, se remitió a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios el informe de las 21 Comisiones Sectoriales;

### EXPEDIR EL ACUERDO MINISTERIAL DE FIJACIÓN DE SUELDOS, SALARIOS MÍNIMOS SECTORIALES Y TARIFAS PARA EL SECTOR PRIVADO POR RAMAS DE ACTIVIDAD, QUE ABARCAN LAS DIFERENTES COMISIONES SECTORIALES

Art. 1.- De la estructura ocupacional en las Comisiones Sectoriales.- Los niveles para el análisis y estudio de las estructuras ocupacionales de las comisiones sectoriales, serán los siguientes:

- Nivel A. Jefatura
- Nivel B. Supervisión
- B1.- Supervisión General
- B2.- Supervisión Técnica
- B3.- Supervisión Operativa
- Nivel C. Operación
- C1.- Operación Especializada
- C2.- Operación Técnica
- C3.- Operación Básica

- Nivel D. Asistencia
- D1.- Asistencia Administrativa
- D2.- Asistencia Técnica
- Nivel E. Soporte
- E1.- Soporte Administrativo
- E2.- Soporte Operativo

Art. 2.- De las Comisiones Sectoriales.- La fijación de sueldos, salarios mínimos sectoriales y tarifas para el sector privado, se realizará acorde a las Comisiones Sectoriales y sus respectivas estructuras ocupacionales descritas a continuación:

### Nro. COMISIONES SECTORIALES

- 1.- AGRICULTURA Y PLANTACIONES
- 2.- PRODUCCIÓN PECUARIA
- 3.- PESCA, ACUACULTURA Y MARICULTURA
- 4.- MINAS, CANTERAS Y YACIMIENTOS
- 5.- TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS (INCLUYE AGROINDUSTRIA)
- 6.- PRODUCTOS INDUSTRIALES, FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS
- 7.- PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE BEBIDAS Y TABACOS
- 8.- METALMECÁNICA
- 10.- PRODUCTOS TEXTILES, CUERO Y CALZADO
- 11.- VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, CARROCERÍAS Y SUS PARTES
- 12.- TECNOLOGÍA; HARDWARE Y SOFTWARE (INCLUYE TICS)
- 13.- ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
- 14.- CONSTRUCCIÓN
- 15.- COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS
- 16.- TURISMO Y ALIMENTACIÓN
- 17.- TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA
- 18.- SERVICIOS FINANCIEROS
- 19.- ACTIVIDADES TIPO SERVICIOS
- 20.- ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA
- 21.- ACTIVIDADES DE SALUD
- 22.- ACTIVIDADES COMUNITARIAS

Art. 3.- Del porcentaje para la fijación de sueldos, salarios mínimos sectoriales y tarifas para el sector privado.- En aplicación de lo señalado en el inciso 2 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-270, de 27 de diciembre de 2018, a partir del 01 de enero de 2019,

el incremento salarial que recibirán los trabajadores privados, amparados por el Código del Trabajo acorde a las Comisiones Sectoriales y sus respectivas estructuras ocupacionales corresponderá al dos punto cero setenta y tres por ciento (2.073%).

Para efectos del pago de sueldos, salarios mínimos sectoriales y tarifas en jornada nocturna, se aplicará lo establecido en el artículo 49 del Código del Trabajo.

Art. 4.- De la denominación cargo y actividad.- La denominación del cargo y actividad deberá ser específica y no general, por lo que ésta debe constar en el contrato de trabajo y sus actividades se sujetarán a la misma.

Art. 5.- Del cumplimiento a la estructura ocupacional y los salarios mínimos sectoriales.- Para la estructura ocupacional incluida en las ramas de actividad de las Comisiones Sectoriales, sueldos, salarios mínimos sectoriales y tarifas para el sector privado, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.

De existir ocupaciones o puestos de trabajo en las Comisiones Sectoriales, que no se encuentren contemplados en las diferentes estructuras ocupacionales por ramas de actividad, los salarios y tarifas mínimas sectoriales en ningún caso podrán ser inferiores a las de menor valor establecidas en cada una de las referidas ramas de actividad; debiendo el respectivo empleador notificar al Ministerio del Trabajo, el o los cargos no contemplados, hasta el 31 de marzo del año 2019, a efectos de que la Dirección de Análisis Salarial proceda con el estudio respectivo y dar a conocer mediante informe a las Comisiones Sectoriales cuyas actividades se desarrollarán en el año 2019.

El incumplimiento o inobservancia de la obligación patronal, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 628 y siguientes del Código del Trabajo.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Para la correcta aplicación del presente Acuerdo Ministerial, se deberá tomar en consideración el anexo 1 adjunto, el cual lleva como nombre: "Estructuras ocupacionales - salarios mínimos sectoriales y tarifas (salarios mínimos sectoriales 2019) "

Nota: Para leer el Anexo 1, ver Registro Oficial Suplemento 1 No 414 del día viernes 25 de enero de 2019, páginas 4 - 96

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese las disposiciones reglamentarias que se opongan al mismo.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 09 de enero de 2019.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

## 6. Indicadores Macroeconómicos

|                                     |                       | Jul-2018 | Ago-2018 | Sep-2018 | Oct-2018 | Nov-2018 | Dic-2018 | Ene-2019 |
|-------------------------------------|-----------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| <b>Petróleo (al cierre del mes)</b> | WTI (US\$/bbs)        | 68,76    | 69,80    | 75,30    | 65,31    | 51,45    | 45,41    | 53,79    |
|                                     | Oriente (US\$/bbs)    | 68,56    | 65,86    | 75,35    | 66,85    | 53,05    | 46,12    | 54,45    |
|                                     | Napo (US\$/bbs)       | 63,63    | 58,96    | 69,70    | 60,31    | 47,59    | 40,80    | 48,60    |
| <b>Metales (al cierre del mes)</b>  | Oro (US\$/Oz)         | 1.220,95 | 1.206,85 | 1.191,5  | 1.217,70 | 1.217,55 | 1.281,65 | 1.312,40 |
|                                     | Plata (US\$/Oz)       | 15,43    | 14,66    | 14,62    | 14,34    | 14,24    | 15,47    | 15,73    |
|                                     | Cobre (US\$/lb)       | 2,85     | 2,73     | 2,80     | 2,75     | 2,83     | 2,72     | 2,77     |
| <b>EMBI (promedio del mes)</b>      | Ecuador               | 603      | 680      | 690      | 671      | 740      | 822      | 826      |
|                                     | Argentina             | 556      | 668      | 668      | 658      | 706      | 813      | 817      |
|                                     | Brasil                | 263      | 300      | 313      | 263      | 265      | 269      | 273      |
|                                     | Colombia              | 177      | 182      | 177      | 180      | 210      | 223      | 228      |
|                                     | Chile                 | 133      | 139      | 133      | 129      | 157      | 163      | 166      |
|                                     | México                | 274      | 279      | 269      | 269      | 347      | 352      | 357      |
|                                     | Perú                  | 143      | 149      | 140      | 143      | 162      | 164      | 168      |
|                                     | Venezuela             | 5.086    | 5.364    | 6.091    | 5.807    | 6.255    | 6.928    | 6.845    |
| <b>Divisas (al cierre del mes)</b>  | USD / Euro            | 0,85     | 0,86     | 0,86     | 0,88     | 0,88     | 0,87     | 0,87     |
|                                     | USD / Yen Japonés     | 111,51   | 111,18   | 113,39   | 113,10   | 113,48   | 110,00   | 108,77   |
|                                     | USD / Libra GBR       | 0,76     | 0,77     | 0,76     | 0,78     | 0,78     | 0,79     | 0,76     |
|                                     | USD / Yuan Chino      | 6,82     | 6,84     | 6,89     | 6,97     | 6,95     | 6,88     | 6,70     |
|                                     | USD / Peso Colombiano | 2.877    | 3.031,22 | 2.964,72 | 3.200    | 3.233    | 3.245    | 3.141    |
|                                     | USD / Sol Peruano     | 3,26     | 3,30     | 3,30     | 3,35     | 3,37     | 3,36     | 3,33     |
|                                     | USD / Peso Chileno    | 637,98   | 677,97   | 659,63   | 695,37   | 670,64   | 693,09   | 659,51   |
|                                     | USD / Peso Argentino  | 27,31    | 38,00    | 39,57    | 36,51    | 37,73    | 37,67    | 37,36    |
| USD / Real Brasileño                | 3,72                  | 4,15     | 3,99     | 3,71     | 3,86     | 3,88     | 3,66     |          |
| <b>Inflación (variación)</b>        | Anual                 | -0,57%   | -0,32%   | 0,23%    | 0,33     | 0,35%    | 0,27%    | 0,54%    |
|                                     | Mensual               | -0,004%  | 0,27%    | 0,39%    | -0,05%   | -0,25%   | 0,10%    | 0,47%    |

Enero 2019: Elaborado por ABALT Ecuador.





**AUDITORÍA FINANCIERA**  
**CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**  
**CONSULTORÍA TRIBUTARIA**  
**OUTSOURCING CONTABLE**  
**CONSULTORIA DE TALENTO HUMANO**  
**PERITAJE Y AVALÚO DE ACTIVOS FIJOS**  
**PREPARACIÓN DE ESTUDIOS ACTUARIALES**  
**CAPACITACIÓN**

***Creating value***



### **Quito – Ecuador**

Telf.: (+593 2) 3 822 630

Av. NN. UU. e Iñaquito

Edf. Metropolitan Ofic. 603

Cel.: (+593 9) 81 899 444

### **Guayaquil – Ecuador**

Telf.: (+593 4) 3 716 769

Av. Joaquín Orrantía y Juan Tanca

Marengo Torres Mall del Sol Piso 4.

Cel.: (+593 9) 90 645 213



Abalt Auditores & Consultores



@AbaltEcuador

info@abaltecuador.com

[www.abaltecuador.com](http://www.abaltecuador.com)

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por ABALT Ecuador; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con ABALT Ecuador para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

ABALTAUDIT AUDITORES & CONSULTORES CIA.LTDA., AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CIA. LTDA.; entidades ecuatorianas de responsabilidad limitada, miembros independientes y afiliadas a ABALT INTERNATIONAL LLC, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Copyright©2018 ABALTAUDIT AUDITORES & CONSULTORES CIA.LTDA., AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CIA. LTDA.; entidades ecuatorianas de responsabilidad limitada, miembros independientes y afiliadas a ABALT INTERNATIONAL LLC. Todos los derechos reservados.